

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA.**

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
DEMANDANTE: MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS  
DEMANDADO: ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO  
RADICADO: 17388408900120220016100  
Interlocutorio No. 595

Se decide lo pertinente en cuanto a derecho corresponde, respecto de la demanda descrita en la referencia.

**ANTECEDENTES**

Pretende la parte demandante mediante este procedimiento se libre mandamiento ejecutivo en contra de la parte ejecutada, teniendo como título base de la ejecución, el acta de conciliación suscrita el día 17 de agosto de 2022, mediante audiencia, en virtud de auto interlocutorio Nro 453.

Este judicial, en proveído del 25 de octubre del año avante, inadmitió la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida por la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, a través de apoderada judicial, ya que esta adolecía de ciertas falencias y, por lo tanto, se indicó lo siguiente:

*“El artículo 6, inciso 5° de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el*

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 154 DEL 10/11/2022**

canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Resalta el despacho.

Y, al artículo 90 *ibídem*, que consagra: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

Así las cosas, examinada la demanda, no existe prueba de la remisión de la misma a la Sra. ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, bien sea por correo electrónico o por correo físico, tal como lo ordena la normatividad transcrita."

El día 26 de octubre de 2022, la Dra. Teresita de Jesús Maya Arango, presentó escrito de subsanación de demanda y manifestó que a la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, el día 19 de Octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, se le envió copia a su número de Whatsapp 3126899874 y adjuntó comprobante del mismo.

## CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 433 del Código General del Proceso, contempla a su tenor lo siguiente:

**"ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.** Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor."

El acuerdo conciliatorio al que se llegó en la audiencia de conciliación celebrada el día 17 de agosto de 2022, quedó consignado así:

"1. Las partes acuerdan que la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, mayor y vecina de La Merced, identificada con la C.C. Nro 25.109.873 de La Merced Caldas, se COMPROMETE a realizar la transferencia del 50% del bien inmueble rural, ubicado en el paraje de SAN JOSE, municipio de La Merced denominado EL CANALON, distinguido con la ficha catastral Nro 17- 388000000000401590000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nro 118- 12248 de la oficina de Registro de Salamina a la señora MARIA SORAIDA SALAZAR OSORIO, mayor y vecina de La Merced, identificada con la C.C. Nro 25.109.589 de La Merced Caldas

2.-El traspaso del 50% del bien inmueble antes descrito se realizará el día 14 de Septiembre de 2022 en la notaría única de Salamina Caldas a las 2:00 de la tarde.

3. Para efectos de administración del bien inmueble en proindiviso se procederá con la respectiva alinderación del inmueble de conformidad con el artículo 2.330 del Código Civil.

4. La alinderación se realizará con alambrina y estacones fijos, cuyo costo será asumido en partes iguales por la señoras ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO identificada con cédula de ciudadanía 25.109.873 de La Merced Caldas y MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 25.109.589 de La Merced - Caldas.

5. La señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS manifiesta que no tiene interés en la casa ubicada en el bien inmueble antes descrito.

6.-Los gastos notariales serán asumidos por partes iguales entre las señoras ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO identificada con cédula de ciudadanía 25.109.873 de La Merced Caldas y MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 25.109.589 de La Merced - Caldas.

7. Los gastos por concepto de impuesto predial serán asumidos por partes iguales por las señoras ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO identificada con cédula de ciudadanía 25.109.873 de La Merced Caldas y MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 25.109.589 de La Merced - Caldas."

En este orden de ideas, la parte ejecutante pretende se ordene a la ejecutada ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que se llegó en la audiencia de conciliación celebrada el día 17 de agosto de 2022, en cuanto a lo siguiente:

"1.-Librar mandamiento ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, mayor y vecina de La Merced, residente en la vereda SAN JOSE, predio GUACAMAYAL, celular Nro 3127150047 , Watsapp 3158903755, sin correo electrónico, identificada con la C.C. Nro 25.109.589 expedida en La Merced, y en contra de la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, mayor y vecina de La Merced, residente en la vereda EL VERSO, CELULAR Nro 3126899874, Watsapp 3126899874 no se conoce correo electrónico identificada con la C.C. Nro 25.109.873 de La Merced, , ORDENANDO EJECUTE LOS HECHOS Y DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO PRUDENCIAL A LA OBLIGACION DE HACER, originada en virtud del ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo en ese despacho el día 17 de Agosto de 2022 en virtud de auto interlocutorio Nro 453, conforme a lo siguiente:

.- Que proceda conforme a lo convenido a la alinderación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.330 del Código Civil para efectos de la entrega del 50% del bien a la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, para que esta pueda administrar su predio.

.-Alinderación que hará en compañía de la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS en alambrina y estacones fijos.

.-Aportará el 50% del costo del alinderamiento.

A.- La señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, será apremiada a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del del ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo en ese despacho el día 17 de Agosto de 2022 en virtud de auto interlocutorio Nro 453, efectuando lo siguiente:

.- Procederá a la alinderación conforme al artículo 2.330 del Código Civil para efectos de la entrega del 50% del bien a la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, para que esta pueda administrar su predio.

.-Alinderación que hará en compañía de la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS en alambriña y estacones fijos.

.-Aportará el 50% del costo del alinderamiento.

B.-.- Que se condene en costas"

Así entonces, como quiera que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y se trata de una obligación clara, expresa y exigible, se dará aplicación al artículo 422 del Código General del Proceso, amén que el término fijado para hacer el alinderamiento del 50% del bien inmueble rural, ubicado en el paraje de SAN JOSE, municipio de La Merced, denominado EL CANALON, distinguido con la ficha catastral No. 17-388000000000401590000000, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-12248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, ya se encuentra vencido.

Aclarado lo anterior, se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 430 del Código General del Proceso, el cual precisa que el juez librará mandamiento, ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere precedente, o en la que aquel considere legal, decisión que se notificará personalmente al ejecutado por haber sido presentada la demanda por fuera de los 30 días que ordena el artículo 306 ibídem.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por los trámites del Proceso Ejecutivo prescrito en el numeral 1º, artículo 433 del Código General Proceso, **ÓRDENESE** a la ejecutada **ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO**, que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejecute la

obligación a la cual se comprometió en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 17 de agosto de 2022, es decir:

-Que proceda conforme a lo convenido respecto a la alinderación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.330 del Código Civil para efectos de la entrega del 50% del bien a la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, para que esta pueda administrar su predio denominado El Canalón, ubicado en el paraje de San José, del municipio de La Merced, Caldas, distinguido con la ficha catastral No. 17-388000000000401590000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-12248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas; alinderación que se hará en compañía de la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS en alambrina y estacones fijos, para lo cual aportará el 50% del costo del alinderamiento.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la ejecutada de acuerdo con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Para ello, se le hará entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Dicha notificación también podrá realizar por correo electrónico atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que cumplido el término establecido en el mandamiento ejecutivo y se haya ejecutado el hecho, se citará a las partes para su respectivo reconocimiento, lo anterior, de conformidad con el artículo 433 ibidem.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**QUINTO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Nolvia Delgado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81db101099723271c787cf372b5a59e01404fbb495ef8ccdbc2710b1c2fb97cd**

Documento generado en 09/11/2022 02:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**